



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Dda. #19100-4089001-2023-00260-00 Reivindicatorio

Auto Interlocutorio No.059

Bolívar Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la demanda en el término concedido para ello, por considerarse arreglada a derecho y ser competente este juzgado para conocer de la presente demanda, Reivindicatoria de Dominio adelantada por AUSTREMVERTO ABSALON CATUCHE PAPAMIJA por intermedio de apoderado judicial contra NEIRA MILENA CATUCHE CARVAJAL, EIMER DUVAN CATUCHE CARVAJAL y CLAUDINA CARVAJAL MACIAS, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOLIVAR CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO, instaurada por los abogados GISSELLE NATALIA ALVARADO HERNANDEZ y BRAULIO ALDAIR MENESES CLAROS quienes actúan como apoderados judiciales del Señor AUSTREMVERTO ABSALON CATUCHE PAPAMIJA contra NEIRA MILENA CATUCHE CARVAJAL, EIMER DUVAN CATUCHE CARVAJAL y CLAUDINA CARVAJAL MACIAS.

SEGUNDO: **ORDENAR** que a la presente demanda se le dé el trámite Verbal Sumario previsto en el TÍTULO II CAPITULO I Artículo 390 inciso primero del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto a los demandados en referencia, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Adviértasele a la parte demandada EN LA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN que, para efectos de surtir la notificación personal, deberá remitir información de su correo electrónico a través del cual se le envíe copia de la providencia y de los anexos a través del canal de comunicación con que cuenta el Despacho - correo institucional j01prmunbolc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Prevéngase a la parte interesada que, si la demandada no se comunica dentro del término señalado en la citación, a través del canal de comunicación con que cuenta el Despacho, deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, acompañando además copia de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. (Inciso 3º-Art. 292 C. G. P. En concordancia con el Art. 8 Ley 2213 de 2022 y 29 CN). Aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

CUARTO: **DISPONER** se corra traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de diez (10) días para que la conteste y proponga los medios probatorios y de defensa que crea tener a su favor.

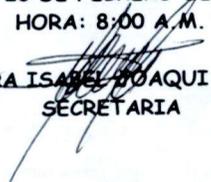
QUINTO: Sobre las costas de este proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

Rad.2023-00260-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 013
HOY 20 DE FEBRERO DE 2024
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL TOAQUI HOYOS
SECRETARIA